

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00395-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** JESUS ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ CC. 1.090.368.846  
**DEMANDADO:** LUZ DARY MENDEZ RINCON CC. 60.395.907

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el tramite correspondiente a la notificación de la demandada LUZ DARY MENDEZ RINCON CC. 60.395.907, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00403-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8  
**DEMANDADO:** MYRIAM VELA CARDENAS CC. 60.331.134

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada MYRIAM VELA CARDENAS CC. 60.331.134, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00420-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANEAS DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

**DEMANDADO:** EMILIO ANDRÉS GAONA ROMERO CC. 1.090.470.145 y LEONARDO FABIO YARURO PAEZ CC. 88.264.728

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado LEONARDO FABIO YARURO PAEZ CC. 88.264.728, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00456-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** GASES DEL ORIENTE S.A. ESP NIT. 890.503.900-2

**DEMANDADO:** GUILLERMO ANTONIO MENDEZ CC. 13.507.493

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado GUILLERMO ANTONIO MENDEZ CC. 13.507.493, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00459-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CONDOMINIO EDIFICIO BARAJAS NIT. 890.503.223-4

**DEMANDADO:** JORGE WILLIAM CORREA MONRROY CC. 13.505.996

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JORGE WILLIAM CORREA MONRROY CC. 13.505.996, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TÍTULOS VALORES  
RAD No. 540014003003-2021-00661-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5  
**DEMANDADO:** FLORELIA GIL DE VIILANUEVA CC. 27.593.539

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada FLORELIA GIL DE VIILANUEVA CC. 27.593.539, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00680-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN CC. 1.105.783.002

**DEMANDADO:** LUIS GABRIEL ÁLVAREZ PÉREZ CC. 88.223.045

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo dispuesto por la entidad ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO en cuanto:

Atendiendo a la notificación del auto de medidas cautelares en el proceso ejecutivo con radicado N° 540014003003-2021-00680-00, instaurado por THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN mediante apoderada judicial, en contra de LUIS GABRIEL ALVAREZ PEREZ, la entidad ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO procede a manifestar lo siguiente:

El señor LUIS GABRIEL ALVAREZ PEREZ no hace parte de la entidad como empleado o contratista. Actualmente no tiene ningún vínculo ni contacto activo con el personal administrativo o asistencial de la ESE. Desde el año 2020 dejó de hacer parte de talento humano de la entidad y desde entonces no ha sido posible contactarlo, puesto que no maneja ningún medio de comunicación que había señalado en sus datos.

Por lo anterior, es imposible para la entidad hacer efectivo el numeral 3ro de su resuelve:

*“ 3º. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado LUIS GABRIEL ALVAREZ PEREZ CC. 88.223.045, en su condición de empleado de E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO-CUCUTA, AREA DE INFORMATICA, ubicado en la Calle 1N #2- 85 Barrio Quinta Bosch”.*

De otra parte, revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado LUIS GABRIEL ÁLVAREZ PÉREZ CC. 88.223.045, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00727-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

**DEMANDADA:** SHIRLEY YURDLEY LOPEZ TARAZONA CC. 1.090.453.938

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada SHIRLEY YURDLEY LOPEZ TARAZONA CC. 1.090.453.938, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00773-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

**DEMANDADA:** CARMEN CECILIA ESLAVA DE ROMERO CC. 27.576.503

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada CARMEN CECILIA ESLAVA DE ROMERO CC. 27.576.503, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00779-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** PROMOTORA DE NEGOCIOS FINCA RAIZ CÚCUTA S.A.S. NIT-900.320.116-3

**DEMANDADAS:** ANA JUDITH CARRILLO HURTADO CC. 37.248.661 y DURLEY MILENA QUINTERO CARRILLO CC. 60.388.034

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de las demandadas ANA JUDITH CARRILLO HURTADO CC. 37.248.661 y DURLEY MILENA QUINTERO CARRILLO CC. 60.388.034, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00822-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** JOSÉ TOBIAS ROJAS PARRA CC. 17.153.313

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, en cuanto:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JOSÉ TOBIAS ROJAS PARRA CC. 17.153.313, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00841-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** JESUS MARÍA SANCHEZ CANO CC. 5.414.423  
**DEMANDADA:** GINA YURDLEY PAEZ URBINCA CC. 60.392.595

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada GINA YURDLEY PAEZ URBINCA CC. 60.392.595, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00891-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** GASES DEL ORIENTE S.A. ESP. 890.503.900-2  
**DEMANDADOS:** CARMEN YOLANDA RICO CC. 60.304.857

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada CARMEN YOLANDA RICO CC. 60.304.857, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00908-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.002.325

**DEMANDADA:** LYDA XIOMARA OSORIO SANCHEZ CC. 60.350.838

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada LYDA XIOMARA OSORIO SANCHEZ CC. 60.350.838, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00915-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** MARÍA ROCIO RODRIGUEZ SALAMANCA CC. 60.326.623

**DEMANDADO:** JOSÉ ERNESTO MORALES ORTEGA CC. 19.095.039

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JOSÉ ERNESTO MORALES ORTEGA CC. 19.095.039, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00678-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

**DEMANDADO:** JUAN DANIEL LEON RODRIGUEZ CC. 1.094.168.889 y CARMEN MARÍA RODRIGUEZ NIÑO CC. 60.375.120

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de los demandados JUAN DANIEL LEON RODRIGUEZ CC. 1.094.168.889 y CARMEN MARÍA RODRIGUEZ NIÑO CC. 60.375.120, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIAPL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00501-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGOS CC. 60.325.716

**DEMANDADO:** LUIS HERNESTO VERGEL GOMEZ CC. 13.491.931

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado LUIS HERNESTO VERGEL GOMEZ CC. 13.491.931, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE  
RAD No. 540014003003-2021-00806-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**SOLICITANTE:** LEIDY JHOANNA BUADA ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta la inasistencia de la parte actora a la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal celebrada el día 30 de marzo de 2022, el despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el impulso procesal correspondiente, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00579-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CREDITOS MICHELLY S.A.S. NIT. 901.494.417-5

**DEMANDADO:** JOSÉ ALEXIS GOMEZ DURAN CC. 88.270.451

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR nuevamente** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JOSE ALEXIS GOMEZ DURAN CC 88.270.451, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS)  
RAD No. 540014003003-2021-00945-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
**DEMANDADO:** MARGARITA SANCHEZ ACEVEDO CC. 37.247.845

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada MARGARITA SANCHEZ ACEVEDO CC. 37.247.845, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00947-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3

**DEMANDADO:** JUSTO SACHICA CACERES CC. 88.223.272

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JUSTO SACHICA CACERES CC. 88.223.272, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00952-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3

**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO SILVA MONTAÑEZ CC 88.274.608

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado LUIS FERNANDO SILVA MONTAÑEZ CC 88.274.608, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el despacho informa que no se han constituido depósitos judiciales en favor del presente proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RAD No. 540014003003-2022-00002-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** GASES DEL ORIENTE S.A. ESP. NIT. 890.503.900-2  
**DEMANDADO:** JUAN JOSÉ LINDARTE JUNCA CC. 13.503.704

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JUAN JOSÉ LINDARTE JUNCA CC. 13.503.704, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el despacho informa que no se han constituido depósitos judiciales en favor del presente proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2022-00020-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
**DEMANDADO:** FREDY YOFREN REYES SANCHEZ CC. 17.267.938

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado FREDY YOFREN REYES SANCHEZ CC. 17.267.938, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00031-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8  
**DEMANDADO:** DIANA ALEXANDRA URON BELTRAN CC. 1.090.458.911

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada DIANA ALEXANDRA URON BELTRAN CC. 1.090.458.911, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00035-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1

**DEMANDADOS:** DIGNA MARÍA SOTO URBINA CC. 60.279.312, LUZ MARINA JAIMES ROLON CC. 37.176.265, MARÍA NELLY GOMEZ PEÑA CC. 37.176.762, LUIS EDUARDO PÉREZ JAIMES CC. 17.061.908 y REINALDO SOTO IBARRA CC. 13.440.439

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de los demandados LUIS EDUARDO PÉREZ JAIMES CC. 17.061.908 y REINALDO SOTO IBARRA CC. 13.440.439, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00043-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8  
**DEMANDADAS:** FANNY MABEL CHACIN PAEZ CC. 60.281.807 y BEATRIZ CONSULO CHACIN PAEZ CC. 60.338.689

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de las demandadas FANNY MABEL CHACIN PAEZ CC. 60.281.807 y BEATRIZ CONSULO CHACIN PAEZ CC. 60.338.689, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00047-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8  
**DEMANDADA:** MAYRA ALEJANDRA ARENAS RANGEL CC. 37.270.774

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada MAYRA ALEJANDRA ARENAS RANGEL CC. 37.270.774, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00048-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA FINAR LTDA NIT. 890.506.255-3

**DEMANDADO:** MARTA LAURA BERMON HERNANDEZ CC. 60.354.838, ELIZABETH HERRERA VILLACID CC. 60.325.544 y MIGUEL HERRERA VILLACID CC. 13.477.334

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de los demandados MARTA LAURA BERMON HERNANDEZ CC. 60.354.838, ELIZABETH HERRERA VILLACID CC. 60.325.544 y MIGUEL HERRERA VILLACID CC. 13.477.334, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00050-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** TRANSPORTES SAN JUAN S.A. NIT. 800.048.212-4

**DEMANDADO:** WILLIAM ORLANDO ANAYA PARRA CC. 1.090.406.773

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado WILLIAM ORLANDO ANAYA PARRA CC. 1.090.406.773, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00079-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA CC. 60.390.346

**DEMANDADO:** CLARA RANGEL SANTOFIMIO CC. 60.289.252

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada CLARA RANGEL SANTOFIMIO CC. 60.289.252, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00094-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL CC. 60.373.642  
**DEMANDANDA:** LILIANA BETANCOUR CIZA CC. 30.050.873

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada LILIANA BETANCOUR CIZA CC. 30.050.873, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00114-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** JHON ESTEBAN PRIETO RODRIGUEZ CC. 1.013.596.088

**DEMANDADO:** JEAN QUILMER LEDEZMA HINCAPIE CC. 13.485.499

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JEAN QUILMER LEDEZMA HINCAPIE CC. 13.485.499, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00130-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO CC. 13.446.041

**DEMANDADOS:** RAQUEL DIAZ PACHECO CC. 37.276.489 y YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO CC. 37.392.528

Revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de las demandadas RAQUEL DIAZ PACHECO CC. 37.276.489 y YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO CC. 37.392.528, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00175-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA NIT 860.013.798-5

**DEMANDADOS:** SILVA CAROLINA REYES BARON CC. 60.384.751 y ARCELY BARON CC. 27.587.757

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **DUBAN ARTURO GRANADOS ALFONSO**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

Por otra parte, revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de las demandadas SILVA CAROLINA REYES BARON CC. 60.384.751 y ARCELY BARON CC. 27.587.757, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00322-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

**Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL THE RIVERS COUNTRY NIT. 807.006.934-9  
Dda. LUZ MARINA FORERO FLOREZ CC. 60.331.405**

En el escrito que antecede, El apoderado judicial debidamente facultado, manifiesta que la parte demandada cumplió a cabalidad y se encuentra a paz y salvo en cuanto a la obligación aquí perseguida dentro del proceso de la referencia al igual que costas y agencias en derecho, por lo tanto, solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular en virtud del artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación. Así mismo, levantar las medidas Cautelares que se hubiesen decretado dentro del mismo, específicamente la de los bancos, de existir depósitos judiciales los mismos sean entregados al extremo demandado al correo electrónico: [luzmarinaforeroflore4@gmail.com](mailto:luzmarinaforeroflore4@gmail.com).

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

#### **RESUELVE:**

**1º.- ABSTENERSE DE CONTINUAR** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 12-06-2017, comunicada mediante Oficios No. 1699 y 1700 de fecha 24-05-2019, respecto al embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada LUZ MARINA FORERO FLOREZ CC. 60.331.405:

- Bien inmueble ubicado al norte de la autopista que conduce de Cúcuta a San Antonio Caserío Lomitas, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-26454.
- 50 % del bien inmueble ubicado al Norte de la autopista que conduce de Cúcuta a San Antonio Caserío Lomitas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-208747.

**COMUNÍQUESELE** allegando copia del presente auto a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP)**.

**3º.-DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

**4º.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 octubre de 2022,  
se notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho  
(08:00) de la mañana.

Secretaria:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2022-00236-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7**  
**Ddo. JAVIER ORLANDO ZUÑIGA CC. 1.094.662.600**

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora solicita decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO CUOTAS MORA** de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia, toda vez que el demandado el 27 de septiembre de 2022 efectuó el pago por concepto de las cuotas en mora, quedando al día en los pagos hasta ese mes (septiembre) y en caso de existir solicitud de **REMANENTES** que se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial, **NO DAR TRÁMITE AL PRESENTE MEMORIAL**. Igualmente, ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren practicado y abstenerse de condenar en costas a las partes. En virtud de que tanto el pagaré 05706067500202663 como la Escritura de hipoteca Escritura Pública N° 3120 del 21/12/2017 de la Notaría 6 de Cúcuta, se presentaron de manera digital conforme lo permite la ley 2213 de 2022 y los originales se encuentran en poder de la entidad demandante, solicita que la nota de desglose de qué trata el artículo 116 del CGP haga parte integrante del auto de terminación en uno de sus numerales, haciendo constar que la obligación allí contenida se encuentra vigente, puesto que carece de sentido aportar copias para ser desglosadas y dejadas en el expediente cuando este fue netamente electrónico. Finalmente, ordenar la entrega del oficio de desembargo, toda vez es la interesada de tramitar el levantamiento de la medida cautelar para lograr la devolución de las garantías a su mandante y ordenar el Archivo definitivo del Expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación y garantías se encuentran vigentes y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**,

**R E S U E L V E:**

1º.-**DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución **por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de julio de 2022 y las costas, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-03-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad del demandado **JAVIER ORLANDO ZUÑIGA CC. 1.094.662.600**, ubicado en **CALLE 22 No. 17-95 BARRIO ALFONSO LOPEZ – CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS CASA 19, MANZA A**; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-312855**, alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022 y que la obligación y garantías continúan vigentes.

4º. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de octubre de  
2022, se notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho  
(08:00) de la mañana.

Secretaría:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2012-00464-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Octubre dos mil veintidós (2022).

Dte. JAIRO PATINO ANGARITA CC. 13.455.324  
Dda. VICTOR JULIO CALDERON PADILLA CC. 87.710.784

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Debiera procederse a ello, sino se observará que la apoderada judicial, no tiene facultad expresa para recibir, ni el memorial está coadyuvado por su poderdante, no cumpliéndose las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la que se impone no acceder a lo peticionado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de octubre de  
2022, se notificó el auto anterior  
Por anotación en estado a las  
ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**VERBAL SUMARIO – CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**RAD No. 540014003003-2022-00040-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTES: CLARA EMMA JOYA VILLAMIZAR – ISAIAS JOYA VILLAMIZAR**  
**DEMANDADO: NEHEMIAS GUTIERREZ PEÑALOZA**

Se encuentra al despacho el presente proceso con constancia secretarial de notificación demandado y solicitud de sentencia presentada por la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el transcurrir procesal, sería del caso continuar con la etapa correspondiente, esto es, proceder a dictar sentencia anticipada, no obstante, advierte este despacho y determina necesario proceder a decretar pruebas de oficio que en derecho correspondan, así:

**DECRETAR** como pruebas de oficio, las siguientes:

– **PRUEBA DOCUMENTAL:** ORDENAR al Inspector Cuarto Urbano de Policía de San José de Cúcuta, para que dentro del término de ocho (8) días siguientes a esta comunicación, remita con destino a este expediente, copia del proceso policivo con radicado 2021600022513 adelantado por el señor ISAIAS JOYA VILLAMIZAR contra el aquí demandado.

**COMUNÍQUESE** la presente decisión al Inspector Cuarto Urbano de Policía de San José de Cúcuta, enviándole este proveído (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

– **INSPECCIÓN JUDICIAL:** práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 236 del CGP, para la cual se fijará fecha y se designara el perito, una vez se recepcione por este despacho la prueba documental ya decretada, con el fin de verificar los actos de perturbación demandados por la parte actora y realizados por el demandado sobre los bienes comunes del edificio de tres pisos ubicado en la calle 2 No. 8-92/94/96/98 y avenida 9 No. 1-93 del Barrio Callejón de la Ciudad de Cúcuta.

– **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte al plenario de manera legible y debidamente escaneada la Escritura Pública No. 392 del 31 de marzo de 1995 de la notaria sexta del circuito de Cúcuta, mediante la cual, se constituyó el reglamento de propiedad horizontal del edificio de tres pisos ubicado en la calle 2 No. 8-92/94/96/98 y avenida 9 No. 1-93 del Barrio Callejón de la Ciudad de Cúcuta, dado que, la que obra en el expediente se torna ilegible en algunos de sus apartes.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.